



# RESOLUCION - CS - N° 058 - 90

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 MAYO 1990

Expte. N° 4.188/87

VISTO:

La resolución rectoral N° 066-90, del 28 de Marzo del corriente año y el recurso jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Ricardo Rufino Aguirre; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Aguirre contra la resolución rectoral N° 444-89 y se elevan las presentes actuaciones a este Cuerpo para su tratamiento;

Que con relación al referido recurso la Comisión de Interpretación y Reglamento ha elevado el despacho N° 06/90 que textualmente dice:

"VISTO:

El Recurso Jerárquico en Subsidio presentado por el Sr. Ricardo Rufino Aguirre contra la Resolución Rectoral N° 444-89, la que en su artículo 1° dice: "Apercibir al Sr. Ricardo Rufino Aguirre, Mayordomo de Intendencia de la Sede Central, por haber cometido un acto de negligencia que no puede ni debe ser dejado de lado ante la posibilidad de reiteración de algún acto de esta naturaleza que siempre ocasiona algún tipo de perjuicio a esta Universidad".

La Resolución Rectoral N° 066-90, por la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente, y;

CONSIDERANDO:

La instrucción de la información sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 399-87, obrante a fojas 26/28, la cual determina la no existencia de daño fiscal a la Universidad debido a la renuncia del cobro de la bandeja por parte de la firma HEXADE S.R.L. y el Dictamen N° 1714 de Asesoría Jurídica, en virtud del cual aconseja: "I.- Dar por concluida la información sumaria ordenada. II.- Sobreseer definitivamente al Sr. Ricardo R. Aguirre en la presente causa. III.- Dar vista al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su representación en Salta".

Que del Recurso de Reconsideración, obrante a fojas 33/34, y de estas actuaciones se advierte la no existencia de una normativa con referencia al procedimiento a seguir cuando se recepcione una encomienda, carta, etcétera.

Que dicha falencia indicaría un vacío normativo imputable en primera instancia a Intendencia y por último a la Dirección General de Obras y Servicios, lo que debería ser subsanado a la brevedad, instrucción que no se desprende de estos actuados y por cierto no imputable dicha falencia al agente Aguirre.

Que la foja de servicio del mencionado agente debería acreditarlo como una persona comprometida con esta Institución; y además que



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.188/87

por lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 444-89 el problema en sí no se supera..."

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo acordado por este Cuerpo;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 26 de Abril de 1990)  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Ricardo Rufino AGUIRRE contra la resolución rectoral N° 444-89.

ARTICULO 2°.- Solicitar a Secretaría Administrativa tome los recaudos del caso en lo referente a los procedimientos utilizados en Intendencia Sede / Central.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



*Juan Carlos Martocora*  
JUAN CARLOS MARTOCORA  
SECRETARIO GENERAL

*Sergio Edgardo Pantoja*

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

*Luis Alberto Martino*  
C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO  
VICERRECTOR  
E/C RECTORADO

RESOLUCION CS - N° 058 - 90